

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2009.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49,50,71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII, Y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2009, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Socialdemócrata.

II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

III.- Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61 % de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción I1 y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los

considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV. Que el 21 siguiente, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo referido.

V. Que el 13 de mayo, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas confirmó el acuerdo de mérito.

VI. Que el 19 de mayo del 2008, los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia indicada, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo las claves SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008.

VII. Que el 18 de junio del 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-109/2008, al diverso SUP-JRC-108/2008. En consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, en el expediente del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia de trece de mayo de dos mil ocho, emitida por Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del

Estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU3-RAP-001/2008 y acumulados.

TERCERO. Se modifica el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO. Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, sobre la división del financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a ello, para el año 2008.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que, en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, emita nuevo acuerdo sobre la distribución del financiamiento público local, para lo cual deberá atender lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución.

VIII. De la referida sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprendió la votación final de los partidos políticos para efectos de financiamiento público para la realización de actividades ordinarias que se asignaría en el año 2008.

Por lo anterior, es un hecho firme y definitivo que en el proceso electoral del año 2007, de conformidad con la multicitada sentencia, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron la votación en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa que se consigna en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION
Partido Acción Nacional	347,640
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido de la Revolución Democrática	82,466
Partido del Trabajo	34,469
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Partido Nueva Alianza	16,695
Partido Convergencia	6,889
Partido Socialdemócrata	5,028
TOTAL	1,102,102

IX. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, se contempló un nuevo régimen relativo al financiamiento público de los partidos políticos que resulta aplicable al financiamiento público a distribuir en el año 2009, en virtud de que las sendas disposiciones transitorias de los decretos anteriores derogaron las disposiciones anteriores de la materia; asimismo, se modificaron las reglas para la acreditación y acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

X. Con fecha 27 de febrero del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acordó la acreditación de los partidos políticos Convergencia y Socialdemócrata, con fundamento en lo artículos 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 127, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

XI. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar anualmente el monto del financiamiento por distribuir entre los partidos políticos en los términos de lo dispuesto en los artículos 101, Primera, fracción I y 127, fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de

Tamaulipas.

2.- Que los artículos 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 101, Primera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que el monto anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se obtiene multiplicando "... *el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.*"

3.- Que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas a la fecha de julio del 2008 es de 2'398,503 ciudadanos, por su parte el 35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado¹ equivale a \$18.18 pesos. La multiplicación de esos dos factores nos arroja el siguiente resultado:

padrón electoral de Tamaulipas a la fecha de julio del 2008		35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.
2'398,503	X	\$18.18	=	\$ 43'604,784.54

4.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso a), primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.

¹ Dicho resultado se obtiene de la multiplicación de .35% por \$51.95, que es salario mínimo diario vigente en la capital del estado.

El 35% a que hace referencia la disposición citada, se debe de extraer del monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes				Cantidad que se entrega en forma igualitaria a los Partidos políticos
\$ 43'604,784.54	X	35%	=	\$ 15,261,674.4

5.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso a), segundó párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

"Los partidos políticos nacionales que no hubieran obtenido el 1.5 por ciento de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente tendrán derecho a recibir el financiamiento público ordinario señalado en el presente inciso;"

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega en forma igualitaria, procediendo en consecuencia la distribución de \$ 15,261,674.4 de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION
Partido Acción Nacional	\$ 1,907,709.3
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,907,709.3
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,907,709.3
Partido del Trabajo	\$ 1,907,709.3
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,907,709.3
Partido Nueva Alianza	\$ 1,907,709.3
Partido Convergencia	\$ 1,907,709.3
Partido Socialdemócrata	\$ 1,907,709.3
TOTAL	\$15,261,674.40

6.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el 65 % de financiamiento público anual

a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.				Cantidad que se entrega en forma proporcional a los partidos políticos.
\$ 43'604,784.54	X	65%	=	\$ 28,343,109.9

7.- Que derivado de los resultados del proceso electoral inmediato anterior, solamente los partidos Convergencia y Socialdemócrata carecen de representación en el Congreso del Estado, de tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, Primera, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, no son acreedores a recibir financiamiento por el 65% señalado en el numeral que antecede.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega por el concepto que nos ocupa, procediendo en consecuencia la distribución de \$ **28,343,109.9** de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN	Cantidad que se entrega en forma proporcional
Partido Acción Nacional	347,640	31.89	\$ 9,038,617.65
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84	\$ 15,543,361.30
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56	\$ 2,142,739.08
Partido del Trabajo	34,469	3.16	\$ 895,642.26
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02	\$ 289,099.72
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53	\$ 433,649.57
TOTAL	1,090,185	100	28,343,109.58

8.- Que al haber determinado las cantidades que se distribuyen de manera igualitaria, así como las que se distribuyen de manera proporcional a los partidos políticos, resulta procedente sumar ambos conceptos en cada caso:

PARTIDO POLÍTICO	Cantidad que se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos	Cantidad que se entrega en forma proporcional	Financiamiento público del año 2009 para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$ 1,907,709.3	\$ 9,038,617.65	\$ 10,946,326.9
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,907,709.3	\$ 15,543,361.30	\$ 17,451,070.6
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,907,709.3	\$ 2,142,739.08	\$ 4,050,448.38
Partido del Trabajo	\$ 1,907,709.3	\$ 895,642.26	\$ 2,803,351.56
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,907,709.3	\$ 289,099.72	\$ 2,196,809.02
Partido Nueva Alianza	\$ 1,907,709.3	\$ 433,649.57	\$ 2,341,358.87
Partido Convergencia	\$ 1,907,709.3	0	\$ 1,907,709.3
Partido Socialdemócrata	\$ 1,907,709.3	0	\$ 1,907,709.3

9.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, y dado que el cálculo realizado el numeral que antecede corresponde al financiamiento anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, lo conducente es dividir dichas cantidades entre los 12 meses del año 2009:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público ANUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público MENSUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$ 10,946,326.9	\$ 912,193.90
Partido Revolucionario Institucional	\$ 17,451,070.6	\$ 1,454,255.88
Partido de la Revolución Democrática	\$ 4,050,448.38	\$ 337,537.36
Partido del Trabajo	\$ 2,803,351.56	\$ 233,612.63
Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,196,809.02	\$ 183,067.41
Partido Nueva Alianza	\$ 2,341,358.87	\$ 195,113.23
Partido Convergencia	\$ 1,907,709.3	\$ 158,975.77
Partido Socialdemócrata	\$ 1,907,709.3	\$ 158,975.77

10. Por otra parte, a efecto de ajustar los montos de financiamiento público ordinario para actividades permanentes señalado, se deberán de realizar los ajustes correspondiente, considerando las cantidades preliminares que hasta el momento han sido ministradas a los partidos políticos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII, Y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público **mensual** para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2009 que recibirán los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público MENSUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$ 912,193.90
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,454,255.88
Partido de la Revolución Democrática	\$ 337,537.36
Partido del Trabajo	\$ 233,612.63
Partido Verde Ecologista de México	\$ 183,067.41
Partido Nueva Alianza	\$195,113.23
Partido Convergencia	\$ 158,975.77
Partido Socialdemócrata	\$ 158,975.77

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero de 2009.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 2 EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA,

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; Rúbrica; C. JOSÉ CELSO HERRERA ALVAREZ.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- Rubricas.